

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: 00081113  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 59/ST-07/2013  
Folio electrónico: RR00001613

Visto el estado procesal del expediente número **59/ST-07/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Secretaría de Transportes, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintiséis de febrero de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00081113. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Favor de entregar toda la documentación con que cuenten referente al proyecto de la rueda de la fortuna, con costos, empresa a la que se adquiere, número de licitación y toda existencia de proyectos y permisos federales y municipales”.*

**II.** El doce de marzo de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información planteada.

**III.** El veintisiete de marzo de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: 00081113  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 59/ST-07/2013  
Folio electrónico: RR00001613

*“...Al respecto se hace de su conocimiento que esta información se encuentra restringida bajo la naturaleza de información reservada en el acuerdo de fecha 04 de Enero del año en curso, suscrito por el Titular de esta Secretaría, por el que se reserva la información del Proyecto de la Rueda de Observación de la Ciudad de Puebla del Municipio de Puebla, que gestiona Subsecretaría de Planeación y Desarrollo relativa a la inversión, adquisición construcción, estudios y dictámenes técnicos, así como toda la información relativa al proyecto, toda vez que su divulgación puede causar daño o perjuicio al interés del Estado y poner en riesgo su realización, o lesionar los intereses públicos o colectivos.*

*El Acuerdo de Reserva antes mencionado se pone a disposición para su consulta en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Dependencia, ubicada en la Planta Baja de la Avenida Rosendo Márquez 1501, Colonia la Paz con horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a.m. a 15:00 p.m...”*

**IV.** El primero de abril de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión a través de INFOMEX ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, acompañado de tres anexos.

**V.** El cinco de abril de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 59/ST-07/2013 y determinó que una vez que el recurso fuera ratificado habría de acordarse lo conducente a la admisión del mismo.

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| Sujetos Obligados: | Secretaría de Transportes del Estado |
| Recurrente:        | ████████████████████                 |
| Solicitud:         | 00081113                             |
| Ponente:           | Federico González Magaña             |
| Expediente:        | 59/ST-07/2013                        |
| Folio electrónico  | RR00001613                           |

**VI.** El doce de abril de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al recurrente ratificando el recurso de revisión interpuesto. En el mismo auto determinó admitir a trámite el presente recurso. También se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de radicación del presente recurso de revisión y se ordenó entregar copia del mismo para que rindieran su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**VII.** El veintitrés de abril de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

**VIII.** El treinta de abril de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y agregando las constancias que sirvieron para la emisión del acto y pruebas, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** El quince de mayo de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe respecto

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| Sujetos Obligados: | Secretaría de Transportes del Estado |
| Recurrente:        | [REDACTED]                           |
| Solicitud:         | 00081113                             |
| Ponente:           | Federico González Magaña             |
| Expediente:        | 59/ST-07/2013                        |
| Folio electrónico  | RR00001613                           |

del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copias certificadas del acuerdo de clasificación de fecha cuatro de enero de dos mil trece.

**X.** El veintisiete de mayo de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad remitiendo copias del acuerdo solicitado. En el mismo auto, se admitieron las constancias que sirvieron para la emisión del acto o resolución recurridas y las pruebas remitidas por el Titular de la Unidad, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

**IX.** El treinta y uno de mayo de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

|                    |                                      |
|--------------------|--------------------------------------|
| Sujetos Obligados: | Secretaría de Transportes del Estado |
| Recurrente:        | ████████████████████                 |
| Solicitud:         | 00081113                             |
| Ponente:           | Federico González Magaña             |
| Expediente:        | 59/ST-07/2013                        |
| Folio electrónico  | RR00001613                           |

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que se le está negando la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley...”*

El Titular de la Unidad en el informe respecto del acto recurrido señaló como precedente la resolución dictada en el recurso de revisión marcado con el número de expediente 206/SGG-07/2012, en el que se decretó el sobreseimiento por improcedencia, toda vez que el mismo se había ingresado por el Sistema Electrónico INFOMEX, cuando la vía idónea para llevar a cabo dicha formalidad, era de manera personal ante la Comisión, toda vez que se había constatado que el domicilio del recurrente se encontraba en la residencia de la Comisión.

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: 00081113  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 59/ST-07/2013  
Folio electrónico: RR00001613

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 77 y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

*“ARTÍCULO 77.- El recurso de revisión deberá interponerse ante al Comisión, ya sea por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma. Las Unidades de Acceso al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al solicitante sobre su derecho de interponer el recurso de revisión.*

*Para el caso de interponer el recurso por medios electrónicos, será necesaria la ratificación del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición. Si el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, deberá hacerlo de forma personal; en caso de que éste tenga su residencia en otra localidad deberá remitir escrito libre firmado, donde se manifieste la voluntad de interponerlo, en término de lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. En caso de que no sea ratificado en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesto*

*“ARTÍCULO 91.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;”*

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del diverso 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los casos en que el recurso de revisión sea presentado por medios electrónicos y el domicilio del recurrente se encuentre dentro del lugar de residencia de la Comisión, el recurso deberá de ratificarse de forma personal, de lo contrario se tendrá por no interpuesto.

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: 00081113  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 59/ST-07/2013  
Folio electrónico: RR00001613

En este sentido, el análisis de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que, a foja treinta y tres del presente expediente corre agregado el documento *“ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”*, mismo que fuera remitido por la Titular de la Unidad como constancia que acredita el acto reclamado, del que resulta que el domicilio del recurrente se encuentra en el [REDACTED], dirección que de acuerdo con la publicación realizada por la Guía Roji de la Ciudad de Puebla (Área Metropolitana y Alrededores) quinta edición publicada en el año dos mil cuatro, ubica por colonias en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en cada uno de los planos sólo se pudo ubicar en la [REDACTED]  
[REDACTED] el domicilio indicado por el promovente en su solicitud de información [REDACTED]

De lo anterior se concluye que el domicilio señalado por el recurrente se encuentra en el lugar de residencia de la Comisión.

Siendo aplicable la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el número de Registro 174899 que a la letra dice:

Época: Novena Época Instancia: PLENO  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXIII, Junio de 2006  
Materia(s): Común Tesis: P./J. 74/2006 Pag. 963

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado  
Recurrente: [REDACTED]  
Solicitud: 00081113  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 59/ST-07/2013  
Folio electrónico: RR00001613

JJ; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, Junio de 2006; Pág. 963

**"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.**

***Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.***

En este sentido, esta Comisión advierte que de las constancias que se encuentran agregadas en autos, a foja doce del presente expediente en el que se actúa, se encontró el escrito mediante el que el hoy recurrente pretendió ratificar su recurso de revisión, mismo que fue remitido vía electrónica.

De lo anterior resulta que, toda vez que el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, en términos de lo que establece el artículo 77 párrafo segundo de la Ley en la materia, el recurso debió ratificarse de manera personal y no a través de medios electrónicos, como ocurrió en el particular, por lo que se actualizó la causal de improcedencia a que se refiere la

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado  
Recurrente: ██████████  
Solicitud: 00081113  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 59/ST-07/2013  
Folio electrónico RR00001613

fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, resultando que el recurso no fue presentado de la forma en la que lo señala la normatividad aplicable y haciendo improcedente el mismo.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, es improcedente por no haber sido presentado en la forma en la que lo establece la Ley, por lo que, se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** Se SOBRESEE el presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Transportes.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y

Sujetos Obligados: Secretaría de Transportes del Estado  
Recurrente: ██████████  
Solicitud: 00081113  
Ponente: Federico González Magaña  
Expediente: 59/ST-07/2013  
Folio electrónico RR00001613

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el tres de junio de dos mil trece, en Puebla, Puebla asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.